

**ACTO ADMINISTRATIVO GCD-No 05-DE-2026**

*"Por medio del cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, para justificar una contratación directa"*

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,**

*En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y la Resolución Ministerial No. 2947 de 2012 modificada parcialmente por la Resolución No. 2428 del 24 de julio de 2019, y*

**CONSIDERANDO:**

Que en desarrollo de las funciones asignadas al Ministerio en materia de gestión del ahorro público, del Tesoro Nacional, resulta necesario adelantar de manera oportuna y continua las actuaciones administrativas, técnicas y operativas requeridas para la adecuada administración de los títulos valores de la Nación, en observancia de los principios de eficiencia, transparencia y sostenibilidad fiscal; en concordancia con ello, el ordenamiento jurídico prevé un mecanismo tributario especial que permite a los contribuyentes del impuesto sobre la renta cumplir sus obligaciones mediante la ejecución directa de obras o proyectos, bajo la supervisión y control de las autoridades competentes, garantizando la correcta destinación de los recursos y el cumplimiento de los fines estatales.

Que el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales adoptado mediante el Decreto 624 de 1989, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 estableció en su artículo 800-1 que: *"Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición."*

Que estos títulos valores denominados "Títulos para la Renovación del Territorio - TRT" se encuentran definidos por el artículo 1.6.6.5.1. del Decreto 1625 de 2016 como la

contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios de obras por impuestos, los cuales tendrán la calidad de negociables y podrán ser utilizados por su tenedor para pagar hasta el cincuenta por ciento (50%) del total del saldo a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios, o el cien por ciento (100%) de las deudas por concepto del mismo impuesto.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 6 literal n, del artículo 79 de la Ley 2010 de 2019<sup>1</sup> se autorizó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar la emisión de los Títulos para la Renovación del Territorio -TRT.

Que bajo este contexto, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del art 1.6.6.5.4. del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 10 del Decreto 1208 del 18 de julio de 2022, se faculta a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para celebrar contratos de administración fiduciaria y todos aquellos necesarios para la agencia, administración o servicio de los TRT, a través de un depósito centralizado de valores, encargado de administrar la operación de los títulos valores mediante un sistema de alta seguridad agilizando las transacciones que se realizan en el mercado primario y secundario con dichos títulos.

Que en razón de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitó a la Superintendencia Financiera de Colombia el listado de los posibles oferentes del servicio de un depósito centralizado de valores para la administración de los Títulos para la Renovación del Territorio-TRT vigencia 2026, a lo cual respondió que dentro de las entidades autorizadas para ejercer las actividades propias de un depósito centralizado de valores, se encuentra el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. – DECEVAL.

Con fundamento en el análisis técnico y jurídico adelantado por la Entidad, y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Depósito Centralizado de Valores de Colombia – DECEVAL S.A. es la única persona jurídica habilitada y con capacidad para prestar los servicios de depósito centralizado de valores en las condiciones técnicas, operativas, de seguridad y de cumplimiento normativo requeridas por el Ministerio. En efecto, DECEVAL S.A. cuenta con la autorización legal, la infraestructura especializada y los sistemas necesarios para la custodia, administración, registro y control de los títulos valores, lo que imposibilita la concurrencia de otros oferentes y hace necesaria su contratación directa para garantizar la continuidad, integridad y eficiencia en la gestión de dichos instrumentos, en concordancia con las funciones institucionales del Ministerio y la regulación vigente del mercado de valores.

Que de conformidad con lo señalado en el estatuto general de la contratación de la administración pública, para la modalidad de selección a través de la contratación directa, no

<sup>1</sup> [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2010\\_2019.html#53](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html#53)



Hacienda

se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección del contratista se realiza en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual, encontrándose que el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. – DECEVAL tiene experiencia en la administración Títulos de Devolución de Impuestos – TIDIS, Títulos para la Renovación del Territorio – TRT y Bonos Pensionales.

De lo anterior se evidencia que el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A. cuenta con la capacidad legal, financiera, técnica y organizacional que constatan su idoneidad para administrar los Títulos para la Renovación del Territorio -TRT, dentro del marco de las operaciones que le autoriza la normativa vigente aplicable; en ese orden, su experticia permite evidenciar la capacidad para desarrollar las actividades que se requieren para la adecuada administración de los TRT.

Que la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h) estableció como una modalidad de contratación directa los contratos de prestación de servicios.

Que, por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 establece con relación a la causal de contratación directa anteriormente descrita, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9.** *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*(...)"*

Que mediante memorando No. **3-2026-001395** radicado el **25 de enero de 2026** el Director de Crédito Público y Tesoro Nacional, solicitó adelantar el proceso de contratación respectivo con el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. – DECEVAL**, de acuerdo con los estudios previos elaborados por dicha dependencia, los cuales hacen parte integral del contrato.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de proferir un

acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación directa.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de prestación de servicios, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. – DECEVAL**, identificada con NIT. **800.182.091-2**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se identifican los siguientes aspectos contractuales.

- a) Causal de contratación directa: La contratación se adelantará de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4º. del artículo 2º. de la Ley 1150 de 2007, que señala que la modalidad de contratación directa procede a través de la celebración de contratos de prestación de servicios; reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.
- b) Objeto del contrato: Prestar los servicios de un Depósito Centralizado de Valores para la emisión, depósito, administración y custodia de la emisión desmaterializada de los Títulos para la Renovación del Territorio – TRT vigencia 2026.
- c) Duración del contrato: La duración del contrato será hasta el **31 de diciembre de 2028**, contado a partir de la aprobación de la garantía que debe constituir EL CONTRATISTA a favor del Ministerio, previa expedición del correspondiente registro presupuestal.
- d) Valor del contrato: El valor del contrato es hasta por la suma de **NOVENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$90.729.540) MONEDA CORRIENTE**, excluido del cobro del IVA.
- e) Imputación Presupuestal: El valor que el Ministerio se compromete a cancelar como contraprestación por el cumplimiento del objeto contractual, se efectuara con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5326 del 18 de enero de 2026, expedido por la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Hacienda

- f) Documentos del proceso: Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse o en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo, los estudios previos y el contrato, en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP), a través del Portal Único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 ENE 2026

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DEICY HERNANDEZ GAMA**  
Directora Administrativa

Elaboró: Diana Carolina Méndez Álvarez - Contratista Dirección Administrativa. *DM*  
Revisó: Juan Manuel Gutiérrez Díaz - Coordinador Grupo de Contratación Directa. *JMG*  
Luis Carlos Artunduaga Rojas - Asesor Dirección Administrativa. *LR*

